



PROCESO: EJECUTIVO – SIN SAE
RADICACIÓN: 13001-4189-003-2022-00446-00
DEMANDANTE: MARÍA ESTELA OSORIO NAVARRO C.C. No.45.460.496
DEMANDADO: ALEXANDRE MARMOLEJO RAMIREZ C.C. No.73.139.843 Y ELIAS RAAD HERNANDEZ C.C. No.73.072.176
ACTUACION: TERMINACION POR TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a través de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2022, enviado desde la cuenta serprocostaltda@gmail.com se da respuesta al requerimiento realizado por auto de fecha 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 31 de octubre de 2022.

SERGIO BUELVAS HENAO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 31 de octubre de 2022.

Una vez revisado el expediente, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 312 del CGP:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Subrayado fuera de texto).

Encuentra el despacho que el escrito aportado manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo con respecto al total del derecho de crédito en litigio por valor total de **\$25.300.000**, los cuales manifiesta el togado judicial del demandante ya fueron cancelados a satisfacción por parte de los demandados.

Encuentra el despacho que la transacción aportada cumple con los presupuestos procesales para su declaración por ajustarse al derecho sustancial, en consecuencia, se accederá a ella en los términos en que las partes lo manifiestan. En relación a la entrega de depósitos judiciales, se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante.

En merito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,**
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por transacción en la presente acción ejecutiva, promovida por **MARÍA ESTELA OSORIO NAVARRO C.C. No.45.460.496**, a través de apoderado judicial en contra de



ALEXANDRE MARMOLEJO RAMIREZ C.C. No.73.139.843 Y ELIAS RAAD HERNANDEZ C.C. No.73.072.176, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo de presente proceso, previa anotación a los libros radiadores.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente por
FRANK MACHACÓN DE LA OSSA
JUEZ

JLB

	<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA- BOLIVAR</p> <p><u>ESTADO No. 49</u></p> <p>Por el cual se notifica a las partes que no han sido notificadas personalmente de la Providencia de fecha: <u>31 DE OCTUBRE DE 2022</u> FIJADO EN ESTADO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> SECRETARIO</p>
------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Frank David Machacon De La Ossa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d202078f9c851c629699f1b259a1145748aba28264376ae687b4f117d4a528cd**

Documento generado en 31/10/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>